

desempeñando tan destacado papel en la vida canónica española.

PEDRO LOMBARDÍA

EDMUND QUINN, *Archconfraternities, Archsodalities and Primary Unions. With a supplement on the Archconfraternity of Christian Mothers*, Cath. Univ. of America Canon Law Studies, n. 421, 1 vol. de XI + 146 págs., Cath. Univ. of America Press, Washington, 1962.

La tesis doctoral de Quinn que presentamos, significa fundamentalmente una valiosa síntesis, en la que el autor ha tenido que soslayar las posibilidades que el tema ofrecía desde el punto de vista doctrinal, para reducirse a una sinopsis histórica y a un comentario exegético en torno a los derechos positivos que a estos tipos de asociaciones les asigna el C. I. C. Este es el mérito —y también la flaqueza— de esta obra.

Consta este trabajo de dos partes y seis capítulos, con su suplemento (cap. VII) dedicado a la Archicofradía de las Madres Cristianas, con una breve exposición de su evolución histórica y de su particular naturaleza jurídica, así como un elenco de rescriptos pontificios concediendo especiales gracias e indulgencias a sus miembros.

Es destacable el estudio que Quinn hace en las veinticinco apretadas páginas que dedica a la historia de las asociaciones eclesíásticas (p. I, cap. I y II). Resulta el interés del autor por presentar en un bloque sintético tanto los textos básicos legislativos como el ambiente socioreligioso en que aquellos se desenvolvían. Mas esto no podía ser tratado tan someramente, sin incurrir en deficiencias de análisis histórico. Esta primera parte, en sí misma, reclamaba un estudio autónomo, más que suficiente para una tesis doctoral.

La segunda parte presenta una exégesis positiva, de carácter marcadamente práctico, de la terminología utilizada por el C. I. C. y de las normas de constitución y funcionamiento de las asociaciones de fieles típicas (cap. III-IV). Tiene interés la serie de indicaciones acerca de la pertenencia a estas asociaciones y, de manera especial, los efectos de la misma: las relaciones de los afiliados con la asociación y la comunicación de privilegios (cap. V). El cap. VI recoge los principios generales sobre la precedencia, y los apli-

ca sucesivamente a las asociaciones eclesíásticas en sus diversos grados y situaciones.

Es, en fin, la presente obra un intento —logrado por otra parte— de sintetizar y exponer la legislación canónica en torno a estos tipos de asociaciones de fieles, sin adentrarse en la problemática fundamental del significado de estas asociaciones en relación con el estatuto personal y de estado de los fieles en la Iglesia. Es buena la presentación de fuentes y bibliografía, así como tipográfica.

JUAN CALVO

ARTURO RIVERA DAMAS, *Pensamiento político de Hostiensis*, 1 vol. de 254 págs. Pontificium Athenaeum Salesianum, Pas Verlag, Zürich, 1964.

Cuando en su polémica con Felipe el Hermoso se acusó a Bonifacio VIII de pretender usurpar la jurisdicción real, el mismo Papa rechazó la acusación en el consistorio de junio de 1302, apoyándose precisamente en que una tal pretensión no podía concebirse en quien llevaba cuarenta años siendo jurista. Y aunque fuera cierto —lo que es muy dudoso— que las palabras de Bonifacio VIII explicaran sólo parte del pensamiento pontificio —como quería Rivière—, la verdad es que ellas, además de darnos a entender que el esquema usual de los defensores de la hipótesis de la «teocracia pontificia» no es tan simple como a veces se presenta, aluden directamente al esfuerzo de los canonistas por mantener la dualidad gelasiana, al tiempo que buscaban la fórmula que debía presidir las intervenciones del Papa en lo temporal «ratione peccati».

La cuestión, pues, es infinitamente más compleja y matizable. Y las investigaciones de Kuttner primero y de Stickler sobre todo han demostrado suficientemente hasta qué punto son apresuradas las valoraciones monolíticamente hierocráticas. Es decir, el verdadero pensamiento de la canonística medieval sobre el tema hay que averiguarlo en la resolución que los mismos canonistas dan a los diversos casos prácticos que plantean las relaciones Sacerdocio-Imperio. En esta línea, como es sabido, Stickler ha establecido una clasificación de canonistas medievales, dualistas unos, hierocráticos otros, con la particularidad que dentro del primer grupo cabe una subdivisión, justamente la que representa Rufino.

BIBLIOGRAFIA

Ahora bien, en la relación de Stikler era silenciado precisamente el Hostiense, cuya importancia en la canónica medieval no es preciso ponderar ahora. Cierto que el ilustre historiador, en recensión a la discutible obra de Ullmann («Medieval Papalism»), hacía notar que el Hostiense era comunmente considerado como ferviente hierócrata porque no se habían analizado todos los textos suyos concernientes al problema. Con todo, faltaba quien acometiese esa laboriosa e interesante tarea.

Se habrá adivinado ya que este último es el caso de la presente investigación, que constituye un número de la colección «*Studia et textus historiae iuris canonici*», dirigida como es sabido por Alfonso M. Stickler.

Apresurémonos a decir que el autor lleva a cabo su trabajo —ejemplo de cómo se debe orientar una investigación histórica— siguiendo las normas metodológicas que en su día propusiera Stickler para la investigación de textos decretistas y decretalistas en torno al problema «*Sacerdotium-Regnum*». Sobre todo, se inspira en esta norma de su maestro: que el pensamiento completo y real de estos autores se encuentra más en la práctica que en la teoría, es decir, que para descubrir la verdadera teoría y la genuina práctica de las relaciones entre Sacerdocio y Reino es necesario escudriñar las esferas de acción del poder legislativo, judicial y ejecutivo, sobre todo desde el punto de vista de la coacción.

Siguiendo estas orientaciones metodológicas, el autor divide en dos partes su trabajo: una, la primera, en que se estudian las relaciones de dependencia entre ambos poderes vistas a la luz de la práctica; otra, posterior, en que se analiza la misma cuestión a través de los principios teóricos. Ambas, como es obvio, con relación exclusiva a los escritos de Enrique de Susa, lo cual supone un singular acierto y un ejemplo —ya lo decíamos— de lo que pide la hora actual en la investigación de las formas históricas por las que han atravesado las relaciones Iglesia y Estado. Añadamos también que el cúmulo de textos examinados corresponden al propósito exhaustivo del autor.

No es posible en esta reseña hacer un elenco completo de las cuestiones tratadas en el presente libro, que en definitiva son todas aquellas que de manera inme-

diata se refieren a las relaciones Sacerdocio-Reino en un autor tan fecundo y completo como el Hostiense. Todavía, para ilustrar el criterio con que se agrupan las cuestiones, señalemos que en la primera parte —preferentemente práctica— se estudian las relaciones entre los cánones y las leyes, el problema de la apelación del tribunal civil al eclesiástico, el fuero de los clérigos, la cuestión de la legitimación —de tanta importancia para la fórmula «*ratione peccati*»—, y en fin lo referente a la potestad coactiva (excomunión, absolución del juramento de fidelidad, deposición de reyes, «*ius gladii*», brazo secular). En cambio, la parte teórica encuadra el origen de una y otra potestad y sus respectivos oficios, la «*donatio Constantini*», la institución del Sacro Romano Imperio, la distinción e independencia entre ambas potestades, la superioridad de la Iglesia.

Previa a este cúmulo de cuestiones —repito, rigurosamente tratadas desde el punto de vista del estudio de las fuentes segusianas—, va una introducción destinada a recoger el «*status quaestionis*» de la calificación del Hostiense en la bibliografía sobre el tema: ¿en qué corriente doctrinal cabe situar al cardenal de Ostia? Introducción clara y completa, desigual de estilo literario —como en general el resto de la obra—, y en la que desentona sólo cierta falta de acribia (con frecuencia, se citan las obras pero no las correspondiente páginas).

La conclusión del autor, que no podemos matizar aquí en todas sus partes, es neta: el Hostiense representa una de las cumbres de la corriente dualista, no hierocrática por tanto.

Sea permitido añadir, sin embargo, que la lectura de este documentado trabajo deja la impresión de que, a pesar de los necesarios matices y distinciones en cada cuestión tratada, no siendo el Hostiense *hierocrático* en el sentido técnico de la palabra, el «*pathos medieval*» en que forzosamente se halla inmerso justifica que se le tenga por «*papalista*». Y, de hecho, los argumentos con que defiende la deposición pontificia de los reyes o el equívoco que late en la justificación del «*brazo secular*» —por señalar ejemplos polémicos—, bastarían para comprender que se trate de un autor representante de una posición —no precisamente canónica, sino teológica y filosófica— que necesaria-

mente debía chocar con la evolución autonómica del poder civil.

Digamos finalmente que no parece demasiado adecuado el título de esta obra, ni resulta comprensivo de su verdadero contenido. Por ello, sin duda, el autor ha añadido un subtítulo, que es en realidad el verdaderamente indicativo.

VÍCTOR DE REINA

JOAQUÍN SABATER MARCH, *Historia del apostolado de los laicos a través de sus normas, desde sus orígenes hasta el Concilio Vaticano II*, 1 vol. de 135 págs., Ed. Herder, Barcelona, 1965.

El autor estudia, con gran acopio de datos escriturísticos, patristicos y normativos, la evolución del apostolado de los laicos a través de las directrices y normas que lo regulan. En realidad, no es una historia del apostolado de los laicos, sino más bien un ensayo de analizar la historia de las normas canónicas sobre el tema.

Hay, sin embargo, una cierta ambigüedad en el objeto mismo del libro; así, por ejemplo, se tocan diversos puntos que no son apostolado, en el sentido habitual de esta palabra, como la administración de algunos sacramentos o la intervención de los laicos en la designación de los ministros sagrados; al tiempo que aspectos que integran propiamente la acción apostólica son someramente estudiados en alguna época —la Edad Moderna concretamente— cuando hubiese sido posible una mayor y más rica investigación.

Por todo ello nos parece que el autor ha intentado fundamentalmente estudiar la posición de los laicos en la comunidad cristiana, especialmente en la Iglesia de los primeros siglos. Desde este ángulo de enfoque, Sabater March ofrece un trabajo de indudable interés y utilidad. Los datos aportados son muy numerosos y dan una visión suficientemente amplia de la importancia que los laicos tiene en la vida de la Iglesia. Desde un punto de vista científico no cabe duda que representa un valioso punto de partida para ulteriores investigaciones.

El libro se divide en siete capítulos que tratan respectivamente de: Origen y desarrollo de la terminología laica (I), origen del apostolado de los laicos (II), el apostolado de los laicos en la Edad apostólica (III), en el período subapostólico (IV), en la era patristica (V), en la Edad Media (VI) y en la Edad Moderna (VII).

Para terminar quisiéramos señalar dos extremos que creemos de interés. El libro, seguramente por razón de los mismos textos que estudia, da una clara prevalencia al aspecto *oficial* del apostolado de los laicos, quedando muy en la penumbra el apostolado *privado*, que es sin duda la actividad apostólica más importante y típica de los laicos. Por otra parte, al distinguir entre laico y seglar se difumina en ocasiones la diferencia entre la actividad de los seglares —de los laicos en sentido estricto— y la que corresponde a los no ordenados, pero que tienen una situación pública en la Iglesia (religiosos).

JAVIER HERVADA

MATTHAEUS SANCLIMENS A PUIG-REIG, *Conflictus forum internum inter et externum in materia matrimonialis dispensationis*, 1 vol. de XXIV + 151 págs., Analecta Gregoriana, Roma, 1965.

Nos hallamos ante una obra de corte clásico escolar, que consta de dos partes tradicionales: la disciplina en el derecho antiguo y la Ley positiva del C. I. C.

La obra concluye en el planteamiento del problema profundo y serio que la actual legislación encierra.

El mérito del autor radica en la paciente y casi exhaustiva recopilación de fuentes, aún cuando no emplee una metodología histórico-crítica, en cierto modo exigida por la índole misma del problema: si tanto en el derecho antiguo como en el moderno el *matrimonio válido* celebrado con dispensa de impedimento dirimente en el *fuero interno* debe o no ser reputado nulo en el *fuero externo*, probada la externidad del impedimento dirimente.

Dar una solución afirmativa, es decir, de conflicto real entre el *fuero interno* y el *fuero externo*, ¿merece la consideración de ser antijurídica? ¿Cómo resolver los conflictos morales que pueden surgir en la conciencia de los cónyuges? ¿acaso no sería mejor crear un mecanismo que hiciese posible dar publicidad —en su momento— a la dispensa concedida en el *fuero interno*? ¿es la voluntad expresa del legislador quien determina que nunca tengan valor para el *fuero externo* las dispensas concedidas en el *fuero interno*?

Los tres primeros capítulos recogen el derecho antiguo:

El Capítulo I se dedica al análisis de los